

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad  
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **69**

Fecha Estado: 28/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05266400300120210039000</b>	Sin Clase de Proceso	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	WILSON ANDRES SEPULVEDA MARULANDA	Auto admitiendo demanda ADMITE APREHENSIÓN	27/04/2021	0	0
<b>05266400300120210039200</b>	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL CORAZON ENVIGADO SECTOR ALTO DE LAS FLORES PH. PRIMERA ETAPA	JUAN FERNANDO HENAO CHAVARRIAGA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	27/04/2021	0	0
<b>05266400300120210039300</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	IDEAR NEGOCIOS S.A.S.	ADRIANA OCAMPO CORTES	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJECUTVO HIPOTECARIO	27/04/2021	0	0
<b>05266400300120210039400</b>	Ejecutivo Singular	RENTA RAIZ SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	SOCIEDAD TOCH S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	27/04/2021	0	0
<b>05266400300120210039500</b>	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	MAURICIO EDUARDO ZAPATA VANEGAS	Auto admitiendo demanda ADMITE Y ORDENA INTEGRAR LA LITIS	27/04/2021	0	0
<b>05266400300120210039600</b>	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS ALBERTO MEDINA BERNAL	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	27/04/2021	0	0
<b>05266400300120210039700</b>	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANGELA MARIA LOPERA ORTIZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	27/04/2021	0	0
<b>05266400300120210039800</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO RAMIREZ FRANCO	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO (HIPOTECA)	27/04/2021	0	0
<b>05266400300120210039900</b>	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS FELIPE BARRERA MURILLO	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	27/04/2021	00	00

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120210040000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	AMILBIA DEL SOCORRO PEREZ MEDINA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	27/04/2021	0	0
05266400300120210040100	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JULIANA CASTRILLON FLOREZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	27/04/2021	0	0
05266400300120210040200	Sin Clase de Proceso	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JHONY ALEXANDER ARANGO HOLGUIN	Auto admitiendo demanda ADMITE APREHENSION	27/04/2021	0	0
05266400300120210040800	Tutelas	CARLOS MARIO OCHOA DIAZ	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Sentencia. FALLO TUTELA	27/04/2021		
05266400300120210043200	Tutelas	CRISTINA ARIAS PEREZ	ADMINISTRACION URBANIZACION KOBALO	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	27/04/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M, SE ELJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	<b>810</b>
Radicado	0526640 03 001 <b>2021-00393-00</b>
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA – MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	<b>IDEAR NEGOCIOS S.A.S. PRESENTE FINANCIERO</b>
Demandado (s)	<b>ADRIANA OCAMPO CORTÉS</b>
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis por pasiva.</i>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

**CONSIDERACIONES**

Toda vez que la demanda reúne las exigencias de ley, de conformidad con el artículo 82 y s.s, del C.G. del Proceso y el documento aportado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem y además, se cumple con lo indicado en los artículos 424, 431 y 467 *ídem*, es procedente acceder a admisión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA CON TÍTULO HIPOTECARIO** en favor de la sociedad comercial IDEAR NEGOCIOS S.A.S. con Nit. 900654395 representado por DAVID GOMEZ ESCOBAR quien actúa a través de apoderado judicial como acreedor hipotecario con relación al bien inmueble con FMI 001-411909 cuya propietaria inscrita corresponde a ADRIANA OCAMPO CORTÉS ciudadana que se identifican con el número de cédula 34053865, por las sumas de:

**CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:**

- **SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$73.436.598.00)** correspondiente al capital adeudado dado en mutuo con intereses, respaldado con pagaré sin numeración y con garantía real hipotecaria (abierta sin límite de cuantía y de primer grado) constituido mediante escritura pública Nro. 3416 del 26 de septiembre de 2016 otorgada y protocolizada en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Envigado y que gravó el inmueble distinguido como apto 301 piso 3 bloque 1 Urbanización Palestina Ubicado en la calle 45 Sur Nro. 41-80 distinguido con el FMI. 001-411909 y alinderado según la escrita de la referencia el, más los intereses **moratorios liquidados mes a mes, a la una y media veces el interés corriente bancario**, según sus variaciones, la cual es certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, liquidación que se efectuará desde el **06 de febrero de 2021** y hasta que se satisfaga en su totalidad el crédito.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y el posterior secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario distinguido como apto 301 piso 3 bloque 1 Urbanización Palestina Ubicado en la calle 45 Sur Nro. 41-80 con el FMI. 001-411909 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos Zona Sur de Medellín Antioquia, cuyo propietario son los demandados, el cual es el bien inmueble que respalda la obligación es decir sobre los cuales pesa dicho gravamen. Su determinación se encuentra en documentos anexos advirtiendo que se encuentran ubicados en el municipio del Envigado. Ofíciense en tal sentido.

TERCERO: Una vez inscrito el embargo, se ordena realizar la diligencia de secuestro y para ello se comisiona al Inspector de Asuntos especiales de Envigado, al cual se le conceden facultades para subcomisionar, relevar, y posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la diligencia, y en caso de ser necesario de allanar el inmueble.

Como secuestro se designa a MOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES, sociedad inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, y quien se localiza en la calle 52 - 49-27. PISO 9. ED. SANTA HELENA MEDELLIN, teléfono 322 10 69, a la cual se le comunicará su nombramiento en debida forma.

#### **COSTAS:**

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

**TRAMITE:**

QUINTO: Al presente proceso en caso de oposición imprímasele el trámite del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía con agotamiento del trámite y de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:**

SEXTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 de la ley 1564 de 2012, se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días contestar la demanda, es decir para que proponga excepciones a su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Advirtiéndose que por tratarse de un proceso de menor cuantía está sujeto al pago del arancel judicial para efecto de notificaciones judiciales.

SEPTIMO: Notifíquese el presente auto en legal forma, esto es conforme a los artículos 289 a 301 del estatuto procesal, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos respectivos.

**REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:**

OCTAVO: Se reconoce personería al Dr. RICARDO CASTRILLÓN CASTRILLÓN Abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional Nro. 85992 del C. S. de la Judicatura, quien actúa en representación de la demandante según el poder especial a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **62**, y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **28/04/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	811
RADICADO	05266 40 03 001 2021-00394-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	RENTA RAIZ SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.
DEMANDADO (S)	DANIEL TOBÓN CHAVARRIA Y OTRA
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA incoada por RENTA RAIZ SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. en contra de DANIEL TOBÓN CHAVARRÍA Y OTRA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane o allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la acción.

- *El Despacho atendiendo la grave situación sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, reconsideró no exigir temporalmente que se aporte de manera previa el título valor original, razón por lo cual las demandas se estudiarán en el documento presentado bajo formato PDF a través del correo institucional, en razón de ello se le informa a los abogados que deberán cumplir con los postulados del artículo 245 del C. G. del Proceso, MANIFESTANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO en un inciso especial o independiente en el escrito de demanda dos temas relevantes; **(i) indicarán bajo la gravedad del juramento como ya se dijo en qué lugar y municipalidad quedará el título valor o ejecutivo base de recaudo y (ii) lo más importante, indicará igualmente quien tendrá la tenencia es decir, la persona determinada que tendrá su custodia, pues esta información es necesaria para determinar la responsabilidad del guardián material en caso de suceder algo con el documento.**, ahora bien, el Despacho se reserva la facultad de solicitar que se allegue el título original, en cualquier momento, en especial cuando exista o se plantee controversia por parte del demandado respeto del mismo.*
- *Revisado detalladamente el escrito de demanda, remitido por el petente desde su correo electrónico, advierte el Juzgado que no se remitió o se adjuntó con ello el poder otorgado por **el demandante que satisfaga los requisitos legales consagrados en el artículo 74 del C.G. del Proceso y el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020**, es decir que contenga la dirección de correo electrónico del apoderado que concuerde con el registro nacional de abogados, así mismo debe recordarse que una cosa es la sustitución de un poder que lo hace el apoderado a otro abogado para que lo reemplace y otra muy distinta es la novedosa figura (que no está regulada en el ordenamiento jurídico) de “ABOGADO SUSTITUTO”, pues*

INTERLOCUTORIO 811--09 RAD: 2021-00394-00

*debe recordarse que la norma procesal, es lo suficientemente clara al prohibir expresamente la participación o ejercicio de dos abogados para una misma parte.*

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO**  
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 69 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 28/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO.	<b>812</b>
Radicado	052664003001 <b>2021-00395-00</b>
Proceso	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE POR MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. (VIVIENDA FAMILIAR)
Demandante (s)	<b>ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S</b>
Demandado (s)	<b>GUSTAVO ALBERTO BENJUMEA CARDONA Y OTRO</b>
Tema y subtemas	<i>Admite demanda declarativa y ordena integrar la litis por pasiva, para que proceda a cancelar los cánones adeudados para poder ser escuchado en el proceso.</i>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

**CONSIDERACIONES**

Toda vez que la demanda de la referencia reúne las exigencias de ley, de conformidad con el artículo 82 del C.G. del Proceso y el documento aportado permite impetrar la acción conforme al Decreto 410 de 1971 y el Código Civil, se cumple con lo indicado en el artículo 384 de la ley 1564 de 2012, razón por lo cual es procedente acceder a su estudio.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda declarativa orientada a la restitución de inmueble arrendado con destino a **LOCAL COMERCIAL**, a la cual por su naturaleza se le imprimirá el trámite **VERBAL** de conformidad con la ley 1564 de 2012 con adelantamiento de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública conforme a los lineamientos de canon normativo 372 y 373 del *ibídem*, acción impetrada por la sociedad comercial **ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.** con Nit. 800004658-6 representada legalmente por **ANA MARIA RESTREPO ADARVE** y en contra de **GUSTAVO ALBERTO BENJUMEA CARDONA Y MAURICIO EDUARDO ZAPATA VANEGAS** ciudadanos identificados con los números de cédula 1037588448

y 98567430 respectivamente, fundamentada en la causal de mora en el pago de dos (02) cánones de arrendamiento lo cual arroja un saldo actual adeudado a la fecha de presentación de la demanda de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.400.000.00) correspondiente al canon del periodo contractual comprendido entre el 07 de marzo al 06 mayo de 2021, sobre el inmueble ubicado en la calle 39 A Sur Nro. 45 A 38 de Envigado.

SEGUNDO: Córresele traslado a la demandada por el término de VEINTE (20) días para que se pronuncia sobre la demanda que corre en su contra, previa notificación del presente auto de conformidad con los lineamientos de los artículos 289 a 301 de la ley 1564 de 2012 haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Se le advierte a los accionados que para ser escuchados en el proceso, deberá consignar a órdenes del Despacho y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, los cánones de arrendamiento que adeuda, además de seguir pagando el canon que se sigan causando durante el transcurso del proceso y hasta que se dicte fallo o se produzca la terminación del contrato en los términos convenidos en el contrato o probar su pago so pena de no ser escuchado en su contestación, recursos y alegatos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEXTO: Con relación al derecho de postulación, el Despacho le reconoce personería al Dr. DANIEL BERMUDEZ HERRERA abogado titulado con T.P. 298585 del C. S. de la Judicatura, para actuar judicialmente en defensa de los derechos e intereses de la parte actora según las facultades a él otorgadas en el poder especial.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **62** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **28/04/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario

*CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ 2021, RETIRE  
TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA \_\_\_\_\_*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	813
RADICADO	05266 40 03 001 2021-00396-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO (S)	CARLOS ALBERTO MEDINA BERNAL
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA incoada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de CARLOS ALBERTO MEDINA BERNAL, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane o allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la acción.

- *El Despacho atendiendo la grave situación sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, reconsideró no exigir temporalmente que se aporte de manera previa el título valor original, razón por lo cual las demandas se estudiarán en el documento presentado bajo formato PDF a través del correo institucional, en razón de ello se le informa a los abogados que deberán cumplir con los postulados del artículo 245 del C. G. del Proceso, MANIFESTANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO en un inciso especial o independiente en el escrito de demanda dos temas relevantes; **(i) indicarán bajo la gravedad del juramento como ya se dijo en qué lugar y municipalidad quedará el título valor o ejecutivo base de recaudo y (ii) lo más importante, indicará igualmente quien tendrá la tenencia es decir, la persona determinada que tendrá su custodia, pues esta información es necesaria para determinar la responsabilidad del guardián material en caso de suceder algo con el documento.**, ahora bien, el Despacho se reserva la facultad de solicitar que se allegue el título original, en cualquier momento, en especial cuando exista o se plantee controversia por parte del demandado respecto del mismo.*

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

### NOTIFÍQUESE

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **62** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **28/04/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	814
RADICADO	05266 40 03 001 2021-00397-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO (S)	ANGELA MARIA LOPERA ORTÍZ
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA incoada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ANGELA MARIA LOPERA ORTÍZ, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane o allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la acción.

- *El Despacho atendiendo la grave situación sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, reconsideró no exigir temporalmente que se aporte de manera previa el título valor original, razón por lo cual las demandas se estudiarán en el documento presentado bajo formato PDF a través del correo institucional, en razón de ello se le informa a los abogados que deberán cumplir con los postulados del artículo 245 del C. G. del Proceso, MANIFESTANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO en un inciso especial o independiente en el escrito de demanda dos temas relevantes; **(i) indicarán bajo la gravedad del juramento como ya se dijo en qué lugar y municipalidad quedará el título valor o ejecutivo base de recaudo y (ii) lo más importante, indicará igualmente quien tendrá la tenencia es decir, la persona determinada que tendrá su custodia, pues esta información es necesaria para determinar la responsabilidad del guardián material en caso de suceder algo con el documento.** ahora bien, el Despacho se reserva la facultad de solicitar que se allegue el título original, en cualquier momento, en especial cuando exista o se plantee controversia por parte del demandado respeto del mismo.*

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **62** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **28/04/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	815
Radicado	0526640 03 001 <b>2021-00398-00</b>
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA (IN REM)
Demandante (s)	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
Demandado (s)	<b>CARLOS ALBERTO RAMIREZ FRANCO Y OTRO</b>
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago, decreta el embargo de los bienes gravados con hipoteca y ordena integrar la litis por pasiva.</i>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

**CONSIDERACIONES**

Toda vez que la demanda reúne las exigencias de ley, de conformidad con el artículo 82 y ss., del C.G. del Proceso y el documento aportado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem y, además, se cumple con lo indicado en los artículos 424, 431 y 467 *ídem*, es procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890903938-8 representada legalmente por su presidente JUAN CARLOS MORA URIBE en contra de los ciudadanos CARLOS ALBERTO RAMIREZ FRANCO y MARTHA NELLY RESTREPO PEÑA quienes se identifican con los números de cédula 70129455 y 43051557 respectivamente, por las sumas de:

**CAPITAL e INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS:**

- **OCHENTAY DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$82.746.178.00)** correspondiente al capital (saldo insoluto) adeudado y respaldado con el pagaré 90000019975, con fecha de vencimiento para el 15 de abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda) según lo preceptuado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999 o ley de vivienda concordante con el artículo 431 del C.G. del Proceso y respaldado con garantía hipotecaria (abierta, sin límite de cuantía y de primer grado) constituido mediante escritura pública Nro. 16445 del 30 de noviembre de 2017 protocolizada en la Notaría Quince del Circulo Notarial de Medellín, y que recae sobre los bienes inmuebles distinguidos como apto 401 piso 4 que hace parte del Edificio Villa de Alcalá P.H. ubicado en la calle 39 A Sur Nro. 45 B – 12 de Envigado con FMI 001-625643 de la Zona Sur y alinderado según la escrita de la referencia, más los intereses **moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces el interés corriente bancario** según sus variaciones, la cual es certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, liquidación que se efectuará a partir del día **15 de abril de 2021** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$3.497.497.00)** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital y no cancelados por el deudor, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 02 de diciembre de 2020 y el 13 de abril de 2021, suma dineraria que no genera ninguna otra rentabilidad.
- **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$426.454.062.00)** correspondiente al capital (saldo insoluto) adeudado y respaldado con el pagaré TC VISA 4594250302000307, con fecha de vencimiento para el 05 de febrero de 2020 y respaldado con garantía hipotecaria (abierta, sin límite de cuantía y de primer grado) constituido mediante escritura pública Nro. 16445 del 30 de noviembre de 2017 protocolizada en la Notaría Quince del Circulo Notarial de Medellín, y que recae sobre los bienes inmuebles distinguidos como apto 401 piso 4 que hace parte del Edificio Villa de Alcalá P.H. ubicado en la calle 39 A Sur Nro. 45 B – 12 de Envigado con FMI 001-625643 de la Zona Sur y alinderado según la escrita de la referencia, más los intereses **moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media**

veces el interés corriente bancario según sus variaciones, la cual es certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, liquidación que se efectuará a partir del día 06 de febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y el posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos como apto 401 piso 4 que hace parte del Edificio Villa de Alcalá P.H. ubicado en la calle 39 A Sur Nro. 45 B – 12 de Envigado con FMI 001-625643 de la Zona Sur de Medellín, cuyo titular son los demandados, inmuebles que respaldan la obligación es decir sobre los cuales pesa dicho gravamen. Su determinación se encuentra en documentos anexos advirtiéndose que se encuentran ubicados en el municipio del Envigado Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Una vez inscrito el embargo, se ordena realizar la diligencia de secuestro y para ello se comisiona a las autoridades administrativas especiales de Envigado, al cual se le conceden facultades para subcomisionar, relevar, y posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la diligencia, y en caso de ser necesario de allanar el inmueble.

Como secuestro se designa a MOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES, sociedad inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, y quien se localiza en la calle 52 - 49-27. PISO 9. ED. SANTA HELENA MEDELLIN, teléfono 322 10 69, a la cual se le comunicará su nombramiento en debida forma.

**COSTAS:**

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

**TRAMITE:**

QUINTO: Al presente proceso en caso de oposición imprímasele el trámite verbal de acuerdo a cuantía propio para los procesos ejecutivos con garantía hipotecaria con agotamiento del proceso y de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 372, 373 y 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:**

SEXTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 de la ley 1564 de 2012, se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días contestar la demanda, es decir para que proponga excepciones a su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: Notifíquese el presente auto en legal forma, esto es conforme a los artículos 289 a 301 del estatuto procesal, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos respectivos. Advirtiéndose que por tratarse de un proceso de menor cuantía está sujeto al pago del arancel judicial para efecto de notificaciones judiciales.

### **REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:**

OCTAVO: Se reconoce personería al profesional del derecho a la Dra. ASTRID ELENA PEREZ PEÑA, abogado titulado y en ejercicio con T.P. 98973 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder especial a ella conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 62 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 28/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario

*CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ 2021,  
RETIRE TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA.*

---

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	816
RADICADO	05266 40 03 001 2021-00399-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO (S)	LUIS FELIPE BARRERA MURILLO
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA incoada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de LUIS FELIPE BARRERA MURILLO, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane o allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la acción.

- *El Despacho atendiendo la grave situación sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, reconsideró no exigir temporalmente que se aporte de manera previa el título valor original, razón por lo cual las demandas se estudiarán en el documento presentado bajo formato PDF a través del correo institucional, en razón de ello se le informa a los abogados que deberán cumplir con los postulados del artículo 245 del C. G. del Proceso, **MANIFESTANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** en un inciso especial o independiente en el escrito de demanda dos temas relevantes; **(i) indicarán bajo la gravedad del juramento como ya se dijo en qué lugar y municipalidad quedará el título valor o ejecutivo base de recaudo y (ii) lo más importante, indicará igualmente quien tendrá la tenencia es decir, la persona determinada que tendrá su custodia, pues esta información es necesaria para determinar la responsabilidad del guardián material en caso de suceder algo con el documento., ahora bien, el Despacho se reserva la facultad de solicitar que se allegue el título original, en cualquier momento, en especial cuando exista o se plantee controversia por parte del demandado respecto del mismo.***
- *De otro lado, presenta para el cobro tres pagarés y los enuncia en los hechos, empero en el acápite de las pretensiones solo relaciona dos pagarés, en razón de ello debe aclarar lo relacionado con esta situación.*

INTERLOCUTORIO 816--09 RAD: 2021-00399-00

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **62** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **28/04/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	817
RADICADO	05266 40 03 001 2021-00400-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO (S)	LUIS FELIPE BARRERA MURILLO
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA incoada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de AMILBIA DEL SOCORRO PEREZ MEDINA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane o allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la acción.

- *El Despacho atendiendo la grave situación sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, reconsideró no exigir temporalmente que se aporte de manera previa el título valor original, razón por lo cual las demandas se estudiarán en el documento presentado bajo formato PDF a través del correo institucional, en razón de ello se le informa a los abogados que deberán cumplir con los postulados del artículo 245 del C. G. del Proceso, **MANIFESTANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** en un inciso especial o independiente en el escrito de demanda dos temas relevantes; (i) indicarán bajo la gravedad del juramento como ya se dijo en qué lugar y municipalidad quedará el título valor o ejecutivo base de recaudo y (ii) lo más importante, indicará igualmente quien tendrá la tenencia es decir, la persona determinada que tendrá su custodia, pues esta información es necesaria para determinar la responsabilidad del guardián material en caso de suceder algo con el documento., ahora bien, el Despacho se reserva la facultad de solicitar que se allegue el título original, en cualquier momento, en especial cuando exista o se plantee controversia por parte del demandado respeto del mismo.*

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **62** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **28/04/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	818
RADICADO	05266 40 03 001 2021-00401-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO (S)	JULIANA CASTRILLÓN FLOREZ
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA incoada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JULIANA CASTRILLÓN FLOREZ, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane o allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la acción.

- *En primer lugar, deberá allegar una copia o el original de la escritura de hipoteca, donde se evidencie el sello de ser primera copia tomada del original y que presta merito ejecutivo.*
- *En segundo lugar; el Despacho atendiendo la grave situación sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, reconsideró no exigir temporalmente que se aporte de manera previa el título valor original, razón por lo cual las demandas se estudiarán en el documento presentado bajo formato PDF a través del correo institucional, en razón de ello se le informa a los abogados que deberán cumplir con los postulados del artículo 245 del C. G. del Proceso, **MANIFESTANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** en un inciso especial o independiente en el escrito de demanda dos temas relevantes; (i) indicarán bajo la gravedad del juramento como ya se dijo en qué lugar y municipalidad quedará el título valor o ejecutivo base de recaudo y (ii) lo más importante, indicará igualmente quien tendrá la tenencia es decir, la persona determinada que tendrá su custodia, pues esta información es necesaria para determinar la responsabilidad del guardián material en caso de suceder algo con el documento., ahora bien, el Despacho se reserva la facultad de solicitar que se allegue el título original, en cualquier momento, en especial cuando exista o se plantee controversia por parte del demandado respecto del mismo.*

INTERLOCUTORIO 816--09 RAD: 2021-00399-00

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **62** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **28/04/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



INTERLOCUTORIO.	<b>819</b>
Radicado	052664003001 <b>2021-00402-00</b>
Proceso	ADMITE PETICIÓN Y ORDENA PREHENSIÓN Y ENTREGA DIRECTA DE BIEN MUEBLE (GARANTÍA MOBILIARIA) COMO PAGO DIRECTO.
Demandante (s)	<b>RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO</b>
Demandado (s)	<b>JHONY ALEXANDER ARANGO HOLGUIN</b>
Tema y subtemas	<i>Admite y ordena la aprehensión del rodante y dejarlo a disposición de la entidad financiera.</i>

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

#### **CONSIDERACIONES**

Toda vez que la presente petición reúne los requisitos del artículo 1 y 60 párrafo 2º de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numerales 1 y 2 y artículo 2.2.2.4.30 del decreto 1835 de 2015 es procedente acceder a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR, en favor de la sociedad comercial y financiera RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con Nit. 900977629-1 representada legalmente por DIOGO NOVO CESARINO, la aprehensión y se proceda a la entrega material y directa del bien mueble dado mediante la figura de garantía mobiliaria registrada en Confecamaras sobre el rodante el cual se distingue como VEHÍCULO MARCA CHEVROLET LINEA SAIL MODELO 2013 SERVICIO PARTICULAR COLOR GRIS OCASO DE PLACA MFX513, entregado en su momento al ciudadano JHONY ALEXANDER ARANGO HOLGUIN quien se identifica con número de cédula 1045021686 como garante o deudor.

**SEGUNDO:** Para tal efecto se ordena comisionar a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES- para que proceda con la inmovilización o aprehensión inmediata del referido rodante, el cual se

encuentra transitando en esta ciudad. Para tal efecto desde ahora se ordena comisionar a dicha autoridad.

**TERCERO:** Cumplida la anterior orden de aprehensión, la autoridad comisionada procederá a hacer entrega del rodante al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en el lugar que éste o su apoderado dispongan. (Numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 *ibídem*) previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor garantizado al correo [lis.garantiasmobiliarias@rcibnaque.com](mailto:lis.garantiasmobiliarias@rcibnaque.com), [notificacionesjudicialesaecsa@.co](mailto:notificacionesjudicialesaecsa@.co) [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co) [lina.bayona938@aecsa.co](mailto:lina.bayona938@aecsa.co) y [notificaciones.rci@aecsa.co](mailto:notificaciones.rci@aecsa.co) o en la dirección carrera 49 Nro. 39 Sur – 100 de Envigado.

**CUARTO:** Desde ahora se dispone que una vez sea cumplida la orden de capturado del rodante VEHÍCULO MARCA CHEVROLET LINEA SAIL MODELO 2013 SERVICIO PARTICULAR COLOR GRIS OCASO DE PLACA MFX513, sea trasladado al parqueadero CAPTUCOL con Nit 1026555832-9 ubicado en la dirección PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN BOGOTÁ LOTE Nro. 4 o al parqueadero autorizado por el acreedor garantizado y dependiendo la zona en que sea retenido. En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en el parqueadero que disponga el acreedor garantizado, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía comisionada disponga.

**QUINTO:** Líbrense los oficios por Secretaria, los cuales deberán ser retirados personalmente por los interesados y una vez cumplida la anterior comisión, el acreedor garantizado RCI COLOMBIA CF. deberá informar al Despacho a fin de proceder con la terminación del presente trámite.

**SEXTO:** La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, abogada titulada con T.P. 129978 expedida por el C.S. de la Judicatura, actúa en nombre de la parte solicitante a quien el Despacho le reconoce personería para actuar.

### **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **62** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **28/04/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 2009-00151**  
**AUTO DESUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Envigado, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a lo solicitado en el oficio 113 M.C. de marzo 24 de 2021, emanado de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN, ZONA SUR, no se tendrá en cuenta la CONCURRENCIA DE EMBARGOS para el proceso administrativo por impuestos municipales (Valorización), de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, que se adelanta en contra de OSCAR AUGUSTO MIRA BETANCUR, de conformidad con el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989 y el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, toda vez que el proceso **terminó** por desistimiento, mediante providencia del 23 de junio de 2009.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
JUEZ

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 2021-00042**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Envigado, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a la respuesta enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, donde informa que procedió a registrar el embargo sobre el bien inmueble con F.M.I. **001-404709**, por ser procedente se ordena elaborar Despacho comisorio con destino a las **AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE POLICÍA DE ENVIGADO ®** para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con F.M.I. **001-404709**, ubicado en la **CALLE 43 SUR Nro. 47-36...URBANIZACION MILAN, PARQUEADERO #109 CUBIERTO INTERIOR DEL CONDOMINIO #1 del municipio de Envigado**, cuya propietaria es la demandada **LIA GUZMAN ALVAREZ**.

**SECUESTRE:** JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA  
**CÉDULA:** 71.688.935  
**DIRECCIÓN:** CALLE 8 SUR 43B-112, INTERIOR 1706,  
MEDELLÍN, **TELÉFONO:** 487 14 24, **CELULAR:** 312 240 94 25.  
**CORREO:** joseyalketon@hotmail.com

El comisionado queda facultado para fijar fecha y hora para la diligencia, **SUBCOMISIONAR**, relevar al secuestre de ser necesario y de **ALLANAR**.

También se faculta para **REEMPLAZAR** al auxiliar de la justicia, en tanto se haya comunicado su nombramiento y previa verificación de los datos del mismo, en la colilla del correo. En este caso el nuevo secuestre deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de ésta Localidad.  
**CUMPLASE.....FDA.....LA JUEZ.....LUZ MARIA ZEA TRUJILLO—**

**CUMPLASE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO.	<b>808</b>
Radicado	052664003001 <b>2021-00390-00</b>
Proceso	ADMITE PETICIÓN Y ORDENA PREHENSIÓN Y ENTREGA DIRECTA DE BIEN MUEBLE (GARANTÍA MOBILIARIA) COMO PAGO DIRECTO.
Demandante (s)	<b>RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO</b>
Demandado (s)	<b>WILSON ANDRÉS SEPULVEDA MARULANDA</b>
Tema y subtemas	<i>Admite y ordena la aprehensión del rodante y dejarlo a disposición de la entidad financiera.</i>

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

### **CONSIDERACIONES**

Toda vez que la presente petición reúne los requisitos del artículo 1 y 60 párrafo 2º de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numerales 1 y 2 y artículo 2.2.2.4.30 del decreto 1835 de 2015 es procedente acceder a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR, en favor de la sociedad comercial y financiera RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con Nit. 900977629-1 representada legalmente por DIOGO NOVO CESARINO, la aprehensión y se proceda a la entrega material y directa del bien mueble dado mediante la figura de garantía mobiliaria registrada en Confecamaras sobre el rodante el cual se distingue como VEHÍCULO MARCA RENAULT LINEA KWID MODELO 2020 SERVICIO PARTICULAR COLOR GRIS ESTELLA DE PLACA GVK304, entregado en su momento al ciudadano WILSON ANDRÉS SEPULVEDA MARULANDA quien se identifica con número de cédula 1037585545 como garante o deudor.

**SEGUNDO:** Para tal efecto se ordena comisionar a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES- para que proceda con la inmovilización o aprehensión inmediata del referido rodante, el cual se

encuentra transitando en esta ciudad. Para tal efecto desde ahora se ordena comisionar a dicha autoridad.

**TERCERO:** Cumplida la anterior orden de aprehensión, la autoridad comisionada procederá a hacer entrega del rodante al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en el lugar que éste o su apoderado dispongan. (Numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 *ibídem*) previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor garantizado al correo [lis.garantiasmobiliarias@rcibnaque.com](mailto:lis.garantiasmobiliarias@rcibnaque.com), [notificacionesjudicialesaecsa@co](mailto:notificacionesjudicialesaecsa@co) [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co) [lina.bayona938@aecsa.co](mailto:lina.bayona938@aecsa.co) y [notificaciones.rci@aecsa.co](mailto:notificaciones.rci@aecsa.co) o en la dirección carrera 49 Nro. 39 Sur – 100 de Envigado.

**CUARTO:** Desde ahora se dispone que una vez sea cumplida la orden de capturado del rodante VEHÍCULO MARCA RENAULT LINEA KWID MODELO 2020 SERVICIO PARTICULAR COLOR GRIS ESTELLA DE PLACA GVK304, sea trasladado al parqueadero CAPTUCOL con Nit 1026555832-9 ubicado en la dirección PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN BOGOTÁ LOTE Nro. 4 o al parqueadero autorizado por el acreedor garantizado y dependiendo la zona en que sea retenido. En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en el parqueadero que disponga el acreedor garantizado, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía comisionada disponga.

**QUINTO:** Líbrense los oficios por Secretaria, los cuales deberán ser retirados personalmente por los interesados y una vez cumplida la anterior comisión, el acreedor garantizado RCI COLOMBIA CF. deberá informar al Despacho a fin de proceder con la terminación del presente trámite.

**SEXTO:** La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, abogada titulada con T.P. 129978 expedida por el C.S. de la Judicatura, actúa en nombre de la parte solicitante a quien el Despacho le reconoce personería para actuar.

### **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **62** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **28/04/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	809
RADICADO	05266 40 03 001 2021-00392-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	UNIDAD RESIDENCIAL CORAZÓN DE ENVIGADO SECTOR ALTO DE LAS FLORES P.H., ETAPA I
DEMANDADO (S)	JUAN (JULIAN) FERNANDO HENAO CHAVARRIAGA
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA incoada por UNIDAD RESIDENCIAL CORAZÓN DE ENVIGADO SECTOR ALTO DE LAS FLORES P.H, ETAPA I en contra de JUAN O JULIAN FERNANDO HENAO CHAVARRIAGA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane o allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la acción.

- *El Despacho atendiendo la grave situación sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, reconsideró no exigir temporalmente que se aporte de manera previa el título valor original, razón por lo cual las demandas se estudiarán en el documento presentado bajo formato PDF a través del correo institucional, en razón de ello se le informa a los abogados que deberán cumplir con los postulados del artículo 245 del C. G. del Proceso, MANIFESTANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO en un inciso especial o independiente en el escrito de demanda dos temas relevantes; **(i) indicarán bajo la gravedad del juramento como ya se dijo en qué lugar y municipalidad quedará el título valor o ejecutivo base de recaudo y (ii) lo más importante, indicará igualmente quien tendrá la tenencia es decir, la persona determinada que tendrá su custodia, pues esta información es necesaria para determinar la responsabilidad del guardián material en caso de suceder algo con el documento,** ahora bien, el Despacho se reserva la facultad de solicitar que se allegue el título original, en cualquier momento, en especial cuando exista o se plantee controversia por parte del demandado respecto del mismo.*
- *De otro lado deberá aclarar el escrito de demanda, pues en ésta habla del demandado JUAN FERNANDO, empero en el título (certificado) se habla de JULIAN FERNANDO, en razón de lo anterior deberá corregir y presentar nuevamente la documentación que sea necesaria.*

INTERLOCUTORIO 809 RAD: 2021-00392-00

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO**  
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 69 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 28/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario